

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
DEFENSORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
CPV/HVL/EBB/ECP

Nº 1 894

RESOLUCIÓN EXENTA: N°

Temuco, 18 JUN. 2004

VISTOS: La resolución N° 55, del 24 de Enero de 1992 y sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre de 1996, Ley N° 19.915 que aprueba presupuesto del Sector Público para el año 2004 la resolución exenta N° 344/2001 del Defensor Nacional y en uso de las facultades que me confiere la ley 19.718. Resolución Exenta N° 132/2004, Resolución N° 81/2001 ambas del Defensor Nacional,

RESOLUCION:

1º.- Apruébese el contrato de arrendamiento con don(a) Elisabeth de las Mercedes Montalba Villouta, cuyo texto es el siguiente:

En Temuco, a 15 de junio de 2004, entre la Defensoría Penal Pública, IX Región, representada por el Defensor Regional de La Araucanía don Claudio Pavlic Véliz, RUT N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Portales N° 361, Temuco, en adelante la Defensoría o el arrendatario y Elisabeth de las Mercedes Montalba Villouta, RUT N° 6.733.436-1 domiciliada en calle Vergara N° 380 de la ciudad de Angol, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en calle Vergara N° 380, Angol.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para que en el funcione el servicio de defensoría local de Angol, de la Defensoría Regional de La Araucanía.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pagos correspondientes a cada periodo, la cual se reajustara semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor IPC.

CUARTO: El presente contrato tendrá plazo fijo y su vigencia será desde el día 20 de junio de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, renovable automáticamente por periodos anuales

al vencimiento de cada periodo, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse mediante carta certificada al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. La renovación estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable.

SEPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupara.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimo, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: a fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, se establece que el arrendatario entrega como garantía la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). Tal suma será devuelta al arrendador, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Temuco.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar a la Defensoría consta en la resolución N° 81 de 24 de julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2º Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese



~~Claudio Pavlic Véliz
Defensor Regional de La Araucanía~~

Distribución:

- Depto. Administración y Finanzas D.P.P.
- ✓ Depto. Administración y Finanzas D.R. IX región
- Oficina de Partes
- Interesado